JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE GRUPO
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2000-00776-00**
DEMANDANTE: **WILTON GASTELBONDO GARCÍA Y OTROS**
DEMANDADO: **BANCO DE LA REPUBLICA**

Asunto: *Remite por competencia*

1. ANTECEDENTES

Verificado el contenido del expediente, encuentra el despacho, que en providencia de fecha 08 de mayo de 2014 (C. Nº 6 1157 a 1168) se abrió el periodo probatorio y se decretaron las siguientes pruebas:

- Informe Técnico a la Universidad de Sucre (se encuentra aportado (C. Nº 7 Fol. 1201 a 1211)
- Documentales

Así mismo encuentra este Despacho que mediante memorial de 26 de enero de 2015, la parte demandada, solicita la acumulación de procesos con el fin de acumular el presente asunto con el expediente que se tramita en el Juzgado 23 Administrativo del Circuito de Bogotá contentivo de una acción de grupo encabezada por la señora María Eugenia Jaramillo Escalante Radicada con el número 2007-00634-01.

2. CONSIDERACIONES

Las pretensiones en el presente proceso (Fol. 23 y 24 C. No 1), si bien no son muy claras, permiten denotar que están encaminadas a obtener el pago de la diferencia entre las sumas canceladas adicionalmente por los demandantes por las obligaciones adquiridas bajo el sistema UPAC y cuyo calculo fue modificado en actuación de la junta directiva del Banco

de la República al calcular en pesos el valor del UPAC, en Resoluciones 6 de 1993, 26 de 1994 y 18 de 1995.

Aclara este Despacho que en oportunidades anteriores se negó esta acumulación, pues ya había sido resuelta por nuestro órgano de cierre el H. Consejo de Estado, quien en su momento negó tal acumulación en el año 2005 (Fol. 1157 a 1168 C Nº 6).

Sin embargo, al memorial de solicitud de acumulación de procesos se acompaña un nuevo pronunciamiento del H. Consejo de Estado- Sección Tercera, de fecha 19 de diciembre de 2014 en el cual dirime un conflicto de competencias entre el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué y el Juzgado 23 Administrativo del Circuito de Bogotá (Fol. 1427 a 1437 C. Nº 7), en el cual se estima que este último debe conocer de las plurimencionadas acciones teniendo en cuenta que si bien las resoluciones indicadas como origen de los hechos fueron diferentes pues en el proceso tramitado ante el Juzgado de Ibagué se estableció que fueron las Resoluciones 6 y 10 de la junta directiva del Banco de la República y en el proceso tramitado en Bogotá se tuvo como origen la Resolución Nº 18 de 1995, ambas acciones de grupo tienen la misma finalidad y es que se repare a los usuarios del sistema UPAC por los montos excesivos a los que se vieron obligados a pagar, a raíz de la aplicación de fórmulas en las que se incluyeron factores diferentes al IPC para efectos de calcular el valor de las unidades de poder adquisitivo del valor constante de los créditos hipotecarios.

Así las cosas, revisado el cartulario se encuentra que las pretensiones y los fundamentos fácticos contentivos en la presente acción de grupo tienen la misma finalidad que la adelantada en el Juzgado 23 Administrativo del Circuito de Bogotá encabezada por la señora María Eugenia Jaramillo Escalante Radicada con el número 2007-00634-01, y atendiendo a la importancia jurídica y relevancia social del asunto y a las medidas especiales tomadas por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura para darle curso a estas acciones considera este Despacho que el juzgado competente para conocer de la

presente acción es el Juzgado 23 Administrativo del Circuito de Bogotá, el cual debe proceder a acumular la presente acción con la adelantada ante el mismo, encabezada por la señora María Eugenia Jaramillo Escalante Radicada con el número 20007-00634-01, teniendo en cuenta que esta fue la primera en notificarse.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la falta de competencia de este Despacho, para conocer del proceso instaurado por el señor **WILTON GASTELBONDO GARCÍA Y OTROS** en contra del **BANCO DE LA REPUBLICA**, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ según lo dicho, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: En caso de no aceptar la competencia, genérese el conflicto negativo de competencias y remítase a la autoridad competente para ser resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA